

(VT), Comercial Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), materializada en el literal a), numeral 6.2 del artículo 6 de la Ordenanza 413-2019-MDA.

- Que la infraestructura de telecomunicaciones en propiedad privada se ubique frente a la fachada frontal con un ángulo no menor de 45° del último techo o sobre el último piso del inmueble, materializada en el literal a), numeral 6.3 del artículo 6 de la Ordenanza 413-2019-MDA.

- Que la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en propiedad privada no debe producir ruidos, vibraciones o acoplamientos de equipos que puedan ser percibidos o perjudiquen a los vecinos involucrados, sean del predio colindante o del entorno inmediato en el que se ubiquen las instalaciones, materializada en el literal e), numeral 6.3 del artículo 6 de la Ordenanza 413-2019-MDA.

- La prohibición de colocar EBR o antenas similares sobre techos inclinados, materializada en el literal f), numeral 6.3 del artículo 6 de la Ordenanza 413-2019-MDA.

- Que las edificaciones que alberguen las infraestructuras de telecomunicaciones en propiedad privada, deberán contar con la respectiva licencia de obra, de modo tal que garantice que la infraestructura se encuentra en condiciones de soportar la estructura que se pretende instalar, materializada en el literal h), numeral 6.3 del artículo 6 de la Ordenanza 413-2019-MDA.

En ese sentido, las cinco medidas antes mencionadas contravienen lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 29022, concordado con los numerales (i), (ii) y (iv) del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29022, así como de lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 78 de la Ley 27972 y el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, toda vez que las condiciones impuestas por la Municipalidad de Ancón han excedido los instrumentos normativos de carácter nacional citados.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1999099-2

Declaran barreras burocráticas ilegales determinados cobros por derecho de trámite establecidos por la Municipalidad Provincial de Huancayo, contenidos en su TUPA, por contravenir disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

RESOLUCIÓN: 0578-2021/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de septiembre de 2021

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) Procedimiento 133-S, denominado "Renovación de Taxi Estación" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por Decreto de Alcaldía 011-2016/MPH/A, Ordenanza Municipal 567-2017-MPH/CM, Ordenanza Municipalidad 631-2019-MPH/CM y Ordenanza Municipal 643-MPH/CM

(ii) Procedimiento 135-B, denominado "Baja y sustitución de vehículo – Inclusión de nueva flota (Nueva Autorización – renovación en la modalidad de

taxi estación, taxi ejecutivo y taxi independiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por Decreto de Alcaldía 011-2016/MPH/A, Ordenanza Municipalidad 631-2019-MPH/CM y Ordenanza Municipal 643-MPH/CM

(iii) Procedimiento 135-A, denominado "Registro de vehículos en padrón general de la GTT, en la modalidad de taxi estación y taxi independiente del TUPA de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por Decreto de Alcaldía 011-2016/MPH/A, Ordenanza Municipalidad 631-2019-MPH/CM y Ordenanza Municipal 643-MPH/CM

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
0288-2020/INDECOPI-JUN del 21 de agosto de 2020

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) El cobro por derecho de trámite del 0.28% de una UIT equivalente a S/ 11.20 por cada vehículo, materializado en el Procedimiento 133-S, denominado "Renovación de Taxi Estación" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por Decreto de Alcaldía 011-2016/MPH/A, Ordenanza Municipal 567-2017-MPH/CM, Ordenanza Municipalidad 631-2019-MPH/CM y Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

(ii) El cobro por derecho de baja por 0.46% de la UIT equivalente a S/ 18.00, materializada en el Procedimiento 135-B, denominado "Baja y sustitución de vehículo – Inclusión de nueva flota (Nueva Autorización – renovación en la modalidad de taxi estación, taxi ejecutivo y taxi independiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por Decreto de Alcaldía 011-2016/MPH/A, Ordenanza Municipalidad 631-2019-MPH/CM y Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

(iii) El cobro por derecho de inspección visual de 0.46% de una UIT equivalente a S/ 18.00, materializado en el Procedimiento 135-A, denominado "Registro de vehículos en padrón general de la GTT, en la modalidad de taxi estación y taxi independiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por Decreto de Alcaldía 011-2016/MPH/A, Ordenanza Municipalidad 631-2019-MPH/CM y Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 53.1 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades administrativas, pueden establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, respecto de la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, para lo cual previamente a la aprobación de los indicados cobros por derecho de tramitación, debe elaborarse una estructura de costos que sustente la cuantía de los mismos en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.

Asimismo, el numeral 54.1 del artículo 54 de la norma mencionada dispone que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

En ese sentido, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas determinó que la Municipalidad Provincial de Huancayo no ha acreditado haber elaborado una estructura de costos que sustente la cuantía del cobro denunciado en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente aprobada por Decreto Supremo 064-2010-PCM.

Por tanto, al no haberse acreditado que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite objeto de denuncia, fueron determinados en función al costo que asume la Municipalidad para la prestación del servicio, dichos cobros constituyen barreras burocráticas ilegales por contravenir lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 y en el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

1999099-3

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina
Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 000002-2021-SUNAT/7N0000**

NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR COACTIVO

Huancayo, 4 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín, al funcionario que se indica a continuación:

N°	Reg.	Apellidos y nombres
01	9360	Vargas Torres, Milagritos Anthuanet

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMIL ILICH ARAUCO SANCHEZ
Intendente
Intendencia Regional Junín

1998577-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Aprueban modificación del “Reglamento del Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud - Modelo TEDEF-IP”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 086-2021-SUSALUD/S**

Lima, 28 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00690-2021-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 00862- 2021/INA, de fecha 12 de setiembre de 2021, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00565-2021/OGAJ, de fecha 23 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020- 2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, y numeral 10 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo con el marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 087-2020-SUSALUD/S, se aprobó el “Reglamento del Modelo De Transacción Electrónica De Datos Estandarizados de Facturación para el Intercambio Prestacional en Salud – Modelo TEDEF-IP”; en adelante Reglamento, las cuáles determinan como objeto de la norma dictar disposiciones relacionadas al uso obligatorio y su implementación por parte de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento establece que, la IPRESS pública, privada o mixta, realiza la facturación por las prestaciones de servicios de salud brindadas a los usuarios utilizando las tramas de datos de facturación según las consideraciones del Modelo TEDEF-IP, las tramas de datos son validados previamente con el Validador TEDEF. Posterior a ello, deben registrar las tramas de datos, en la Mesa de Transacciones del Modelo TEDEF-IP;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento establece que, el Modelo de Transacción Electrónica de Datos